

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilblanco de Henares, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la motonera de Membrillera.—Anchura 37,61 metros, que corresponden por partes iguales a los términos de Castilblanco de Henares y Membrillera, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria entre ambos.

Cordel de la Toba.

Cordel de Vaidunaga.

Cordel de la Dehesa.

La anchura de estos tres Cordeles es variable, según se indica en el proyecto de clasificación.

Vereda del barranco de La Calera.—Anchura 20,89 metros

Colada del camino de Membrillera

Colada de Jadraque.

La anchura de estas dos Coladas es de 13,37 metros

Colada de Medranda.—Anchura 6,68 metros.

Colada de Los Colmenares.—Anchura variable

Abrevadero necesario

Abrevadero de La Dehesa.—Su superficie será determinada en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarías, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Excluir de la clasificación la denominada «Colada de las Minas», sin perjuicio de que pueda ser clasificada posteriormente si apareciesen documentos u otras pruebas que justifiquen tiene el carácter de vía pecuaria.

Tercero.—Firme la presente clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals

Firmo Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 16 de noviembre de 1963 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.361, interpuesto por don Cristóbal Charcos Molina y 22 recursos más, acumulados.

Firmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 1963 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 5.861, interpuesto por don Cristóbal Charcos Molina, y acumulados número 5.872, por don Pascual Serrano López; número 5.873, por doña María López González y otros; número 5.874, por don Francisco Fernández Pérez; número 5.875, por don Manuel Sainz Pardo; número 5.876, por don Francisco Pérez Parraño y otros; número 5.877, por don Amador Rodríguez Montano; número 5.878, por don Jesús Soriano García y otro; número 5.879, por don Juan Escribano Rodríguez y otros; número 5.880, por doña Josefa Núñez Piñero y otros; número 5.881, por el Ayuntamiento de Higuera (Albacete); número 5.882, por don Juan y don Pedro Rodríguez Cutanda; número 5.883, por doña María Juana Gómez Olivares; número 5.884, por doña Francisca Moreno Ballesteros; número 5.885, por don Emeterio Verdejo Sáez y otros; número 5.886, por doña Francisca Fernández González y otros; número 5.887, por don Manuel Ledares Alfaro; número 5.888, por don José Fernández Requena y otros; número 5.889, por el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo; número 5.890, por doña Concepción Escobar Espadero; número 5.893, por don Ramón Ramírez Corcoles; número 5.894, por don Trinidad Royo Galdámez, y número 5.896, por don Valeriano Alcaraz González y otros, contra

Orden de este Departamento de 5 de junio de 1954, sobre deslinde del monte «Sierra Procomunal», número 79 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al alegato previo de inadmisibilidad propuesto por el Abogado del Estado, y rechazando asimismo la pretensión deducida por varios recurrentes de que se anulasen las actuaciones practicadas en el expediente de deslinde del monte público «Sierra Procomunal», número 79 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete, perteneciente a los Ayuntamientos de la capital y de Chinchilla, Hoya Gonzalo Fuente Alamo y Corral Rubio, formulamos en relación con los veintitrés recursos contencioso-administrativos acumulados que en estos autos se suscitaban los pronunciamientos siguientes:

Primero. Que debemos y estimar y totalmente estimamos los recursos números 5.861, 5.873, 5.877, 5.879, 5.882, 5.886, 5.887 y 5.890 promovidos por don Cristóbal Charcos Molina, doña María López González con don Jesús Soriano García y doña Angela Gómez González, don Amador Rodríguez Montano don Juan y don Elicinio Escribano Rodríguez, con doña Antonia Escribano Cuenda, don Juan Fernández González, don Manuel Ledares Alfaro y doña Concepción Escobar Espadero; don Juan y don Pedro Rodríguez Cutanda y doña Francisca, don Daniel y don Juan Fernández González; y declaramos que la Orden ministerial aprobatoria del deslinde es contraria a Derecho en cuanto no reconoce y respeta el estado posesorio derivado de título auténtico de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad en que los actores se encuentran respecto a la totalidad o partes indivisas de las fincas denominadas «Olivar del Cacao», «Poza la Higuera», «Miago García», «Vallaje de las Golondrinas», «Casa Cortijón», «El Conejo», «Casa Paredes» y «Los Garrijos», y que procede rectificar en cuanto a ellas por la Administración forestal el apeo verificado, teniendo en cuenta el contenido de dichos títulos.

Segundo. Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso número 5.893, promovido por don Ramón Ramírez Córcoles en cuanto a nueve de los veintidos bancales o parcela de labor pertenecientes a la finca «La Juncada», que reclama, rechazándolo en cuanto a los trece restantes que accedieron al Registro de la Propiedad mediante inscripción inmatriculadora, a partir de cuya fecha no habían transcurrido dos años cuando se publicó el aranjeo de deslinde; con idéntica declaración a la hecha en el pronunciamiento anterior respecto de las fincas con titulación susceptible de surtir efecto contra tercero e igual reserva de acciones civiles que la contenida en el siguiente para las que no estén en tales circunstancias.

Tercero. Que debemos desestimar y desestimamos todos los demás recursos números 5.881 y 5.889, promovidos por los Ayuntamientos de Higuera y Hoya Gonzalo; 5.874, 5.875, 5.880, 5.883, interpuestos, en el orden que se mencionan, por don Francisco Fernández Pérez, don Manuel Sainz Pardo Sánchez, doña Josefa Núñez Piñero con don Lucas, doña María y doña Lucina Molina González; 5.876, 5.878 y 5.894, deducidos por don Francisco Pérez Parraño con don Ramón y don José Mateo Ródenas, don Jesús Soriano García con don Juan Simarro Lozano y doña Trinidad Royo Galdámez; 5.885, 5.888 y 5.890 formulados por don Emeterio Verdejo Sáez y doscientos treinta y tres más, don José Fernández Esquena y treinta y nueve más y don Valeriano Alcaraz González y cincuenta y nueve más, y 5.872 y 5.884, instados por don Pascual Serrano López y doña Francisca Moreno Ballesteros; declarando en cuanto a las pretensiones de exclusión de fincas en todos ellos deducidas válida y subsistente la Resolución ministerial que las denegó al aprobar el deslinde; con expresa reserva de las acciones que asistan a dichos recurrentes para promover el juicio de propiedad ante la jurisdicción civil competente.

Cuarto. Que no procede imponer especialmente a ninguna de las partes las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo doy a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Firmo Sr. Subse retario de este Departamento

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase) de la zona de Corcos del Valle (Valladolid)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1963 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase) de la zona de Corcos del Valle (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento setenta y tres mil treinta y seis pesetas con trece céntimos (1.173.036,13 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración